Mogotes, Santander, 08 de julio de 2026.

Doctora:
LEIDY JOHANA ALMEIDA BALCARCEL.
Alcaldesa Municipal Mogotes, Santander.
E.S.D.

REFERENCIA: ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DE EFECTUAR ADICIÓN EN VALOR No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 078 DE 2026.

OBJETO: ADICIÓN EN VALOR No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 078 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MOGOTES, SANTANDER Y LA CIUDADANA JAINE MERCEDES RINCÓN MOLINA.

==========

Me permito presentar ante usted los estudios y documentos previos, para efectuar la adición en valor No. 01 al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 078 – 2026,** cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA GARANTIZAR CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTREN DE MANERA TRANSITORIA EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MOGOTES, SANTANDER",** lo anterior siguiendo los lineamientos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios y en atención a los principios de economía, transparencia, conveniencia, celeridad, publicidad y oportunidad.

1. **IDENTIFICACIÓN GENERAL DEL CONTRATO.**

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO		
CONTRATISTA	JAINE MERCEDES RINCÓN MOLINA.	
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 28.252.406 EXPEDIDA EN MOGOTES, SANTANDER.	
SUPERVISORA	YESSICA ALEJANDRA RODRIGUEZ VARGAS. Secretaria de Gobierno Municipal.	
NÚMERO DE CONTRATO	078 – 2026.	**FECHA:** 18 DE MARZO DE 2026.
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTRO	
OBJETO	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA GARANTIZAR CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTREN DE MANERA TRANSITORIA EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MOGOTES, SANTANDER.	
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO (LO QUE OCURRA PRIMERO) SIN EXCEDER LA VIGENCIA 2026.	
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES	26 DE MARZO DE 2026.	
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	30 DE DICIEMBRE DE 2026.	
VALOR DEL CONTRATO	OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000,00) M/CTE.	
ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL		
ADICIONAR EL VALOR INICIAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 078-2026.		
VALOR ADICIONAL	CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000,00) M/CTE.	

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

El marco constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia, referente a la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, así como con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, constituyen el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación estatal a criterios de planeación, eficiencia y responsabilidad. Dichos criterios permiten garantizar la correcta administración del erario público, asegurar la satisfacción de las necesidades de la comunidad y promover el funcionamiento adecuado y oportuno de los servicios a cargo de la administración.

En este contexto y en cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales, la suscrita secretaria, elabora el presente estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de la adición No. 01 en el valor del contrato vigente, a fin de cumplir con los objetivos y funciones de la administración pública.

Descendiendo al caso concreto, es pertinente señalar que el Municipio de Mogotes, Santander, una vez culminado el correspondiente proceso de selección de mínima cuantía MOG-MC-012-2026, suscribió el Contrato de Suministro No. 078 de 2026 con la señora JAINE MERCEDES RINCÓN MOLINA, cuyo objeto se constituyó así: "SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA GARANTIZAR CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTREN DE MANERA TRANSITORIA EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MOGOTES, SANTANDER".

Durante la ejecución contractual, el servicio se ha venido prestando de manera continua y conforme a las obligaciones pactadas, permitiendo atender el suministro de alimentación requerido para las personas privadas de la libertad que permanecen transitoriamente en la Estación de Policía del municipio, garantizando con ello el respeto de sus derechos fundamentales y el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y jurisprudenciales a cargo de la entidad territorial.

No obstante, en el desarrollo del contrato se ha evidenciado que la necesidad que motivó su celebración no solo subsiste, sino que continúa presentándose de manera permanente, en razón a que la Estación de Policía sigue recibiendo personas privadas de la libertad que requieren el suministro diario de alimentación mientras permanecen bajo custodia del Estado. Circunstancia que hace indispensable fortalecer el contrato para garantizar la continuidad de su ejecución.

En ese sentido, la interrupción del suministro de alimentación ocasionaría el incumplimiento de las obligaciones que recaen sobre el Municipio de Mogotes como entidad territorial responsable de garantizar este servicio en los centros de detención transitoria, comprometiendo la protección de los derechos fundamentales a la vida, la dignidad humana, la integridad personal y la alimentación de las personas privadas de la libertad, además de exponer a la administración a eventuales acciones constitucionales, disciplinarias, fiscales y administrativas derivadas del incumplimiento de los deberes legales y jurisprudenciales previamente referidos.

Adicionalmente, es importante precisar que el Contrato de Suministro No. 078 de 2026 fue celebrado con cargo a la apropiación presupuestal disponible al momento de su suscripción. Posteriormente, como resultado de las gestiones presupuestales adelantadas por la Administración Municipal, se cuenta con recursos adicionales que permiten fortalecer financieramente el contrato, con el fin de garantizar la continuidad del suministro de alimentación, sin que ello implique modificación alguna del objeto ni de las demás condiciones esenciales del contrato.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, que persiste la necesidad pública que dio origen a su celebración, que existe disponibilidad presupuestal para atender el mayor valor requerido y que la adición que se pretende realizar no altera el objeto contractual ni las condiciones esenciales del contrato, se considera técnica, jurídica y financieramente procedente efectuar la Adición en el valor No. 01 al Contrato de Suministro No. 078 de 2026, por el monto de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000,00) M/CTE., con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de alimentación, asegurando así el cumplimiento de los fines estatales y la satisfacción de la necesidad que dio origen al proceso de contratación.

3. ASPECTOS DE LA ADICION EN VALOR DEL CONTRATO

ADICIONAR el valor del contrato del suministro No. 078 – 2026, aumentando el valor inicialmente pactado en la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000,00) M/CTE.**, incrementándolos al valor inicial, para un valor total del contrato de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) M/CTE**. En razón de lo anterior, el valor adicional, será cancelado por el Municipio de Mogotes, Santander, mediante pagos parciales, exigibles durante el plazo de ejecución del contrato, previo cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales. Para el pago será necesario el informe de cumplimiento a satisfacción, el pago de aportes al sistema de seguridad social y el cumplimiento de los demás requisitos previstos por la Entidad para la expedición de la respectiva orden de pago.

4. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.

En primer lugar, ha de tenerse en cuenta que la posibilidad de modificar los contratos estatales se deriva de la necesidad de garantizar su ejecución plena, la satisfacción total de la necesidad que dio origen al contrato o restablecer el equilibrio contractual, por lo tanto, la posibilidad de adicionar los contratos se deriva en caso de ser unilateral de las facultades excepcionales del estado, las cuales son utilizadas por el estado con el fin de modificar el contrato en procura de lograr su ejecución; o en caso de ser en común acuerdo del principio "lex contratctus, pacta sunt servanda" esto quiere decir que el contrato es ley para las partes, luego ellos de común acuerdo pueden introducir modificaciones y adiciones necesarias que requiera el contrato para su cabal ejecución o lograr el alcance debido.

Que conforme lo precisó el Consejo de Estado, los elementos que se requieren para suscribir una modificación contractual, son los siguientes:

(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio.
(ii) Se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista.
(iii) Que no se adicione –por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.
(iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución.
(v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

Finalmente, ha de tenerse en cuenta que con fundamento en la regulación legal y en la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, y la Agencia Nacional de Contratación Pública, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

4.1. RESPECTO DE LA ADICIÓN EN VALOR:

Que de acuerdo con la legislación actualmente vigente, independientemente de su cuantía los contratos estatales pueden adicionarse unilateralmente o de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando la práctica sea excepcional y se deba a la necesidad de lograr la ejecución idónea y en su plenitud del contrato estatal, salvando mediante la figura de la adición o el contrato adicional los obstáculos o los errores derivados de la etapa de planeación del contrato que pueden conducir a que el contrato no se pueda ejecutar, que su ejecución sea defectuosa o que pese a su ejecución al 100%, no se logra suplir a cabalidad la necesidad que origino la contratación por ser insuficiente el alcance del objeto.

Que se entiende por adición el acuerdo de voluntades mediante el cual se amplía el plazo, o el valor del contrato sin afectar su objeto.

Que de acuerdo con el artículo 3° e inciso 1° del artículo 26° de la Ley 80 de 1993, el objetivo de la Entidad con la adición en valor es lograr los fines previstos en el contrato de prestación de servicios y cumplir con las metas señaladas en el alcance del proceso.

Que el artículo 40° de la Ley 80 de 1993 fija que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y así mismo podrán adicionar los contratos estatales siempre y cuando no supere en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

En ese sentido, se deja constancia de que la presente adición no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y, que el mismo se encuentra vigente, que su objeto no ha sido agotado y que no se introduce modificación alguna que implique el cambio de su objeto, manteniéndose incólume su naturaleza y finalidad.

Para poder cumplir con el objeto de lo contratado es necesario realizar la adición en valor No. 01 al contrato genitor, por la suma CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000,00) M/CTE., con el fin de garantizar el suministro de alimentación para las personas privadas de la libertad.

Que el consejo de estado, sala de consulta y servicio civil, radicación No. 1121 del 26 de agosto de 1998. M.P Cesar Hoyos Salazar, en lo que respecta a la adición del contrato estatal, expreso:

> *"La adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato existente se establece la necesidad de incluir elementos no previstos en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se presente satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley. En consecuencia, hay que distinguir la determinación del precio del contrato, que se logra mediante los instrumentos de reajuste o revisión de precios, de la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquél, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como al valor para cubrir su costo y, si fuere necesario, al plazo para lograr su oportuna ejecución. La determinación del monto del precio o remuneración, con base en la aplicación de un porcentaje decreciente sobre unos rangos de sumas crecientes, también constituye una modalidad semejante al reajuste o revisión de precios. En este último caso se aplicaría la adición del contrato en cuanto fuera necesario aumentar o disminuir los porcentajes o los parámetros de aplicación de los mismos."*

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: La suscripción de la adición en el valor del contrato, tal y como se expone en la respectiva necesidad, resulta justificada técnicamente, dado que la Estación de Policía del municipio de Mogotes, continúa recibiendo personas privadas de la libertad que requieren el suministro diario de alimentación mientras permanecen bajo custodia del Estado.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA: Dese el punto de vista financiero, es de precisar que la entidad territorial cuenta con disponibilidad presupuestal para amparar los costos que resulten de la suscripción de la adición contractual

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El Municipio garantizará el valor de la presente modificación contractual con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26 – 00335 de fecha ocho (08) de julio de 2026, con cargo a los rubros y denominaciones siguientes:

CDP No. 26 – 00335			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	FUENTE	VALOR

2.3.2.02.02.008.120600702	SERVICIO DE BIENESTAR A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LIBERTAD.	RB SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN.	($4.000.000,00)
VALOR TOTAL CDP			**$4.000.000,00**

6. GARANTÍAS

La contratista deberá actualizar el valor de las garantías que amparan el contrato de suministro 078 – 2026, de conformidad con la adición contractual que llegare a suscribirse.

7. INALTERABILIDAD.

Las demás cláusulas del contrato principal suministro No. 078 – 2026, mantienen su vigencia y no sufren modificación alguna.

DE TODO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE SE CONCLUYE:

Que es factible suscribir **ADICIÓN EN VALOR No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 078 – 2026,** teniendo en cuenta que se encuentra vigente y ante la necesidad del servicio.

Para constancia se suscribe en el Municipio de Mogotes, Santander, a los ocho (08) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

YESSICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ VARGAS.
Secretaria de Gobierno Municipal.

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó	Nayerly Juliana Oviedo Mendoza.	CPS 010 de 2026 Apoyo Gestión Contractual	
Revisó y aprobó aspectos jurídicos.	Abog. Diego Alfredo Ortiz Vega.	Asesor Jurídico Externo Contratación Estatal.	
Revisó y aprobó aspectos técnicos	Yessica Alejandra Rodríguez Vargas	Secretaria de Gobierno Municipal.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la secretaria de gobierno municipal.			